

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50297 *Resolución de 7 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar procedimiento sancionador objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para incoar y resolver el procedimiento corresponde a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siendo delegada tal competencia por Resolución de 23 de mayo de 2017 (BOE del 2 de junio) de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Subdelegado del Gobierno en Cáceres, para la resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones leves, y en las graves en su grado mínimo y medio.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en el mismo.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
2536/2020	20537089K
2626/2020	76139806P
2791/2020	71358767W
2793/2020	49367075J
2794/2020	77027864J
2798/2020	07453406A
2799/2020	76128206T
2800/2020	76135315W
2801/2020	76048725F
2802/2020	76121765E
2804/2020	47027711W
2806/2020	76249313N
2808/2020	76261411N
2811/2020	52876940D
2812/2020	76112588E
2813/2020	04223941Z
2814/2020	76139447V
2817/2020	51915131Z
2818/2020	Y2583710L
2820/2020	Y7282210X
2821/2020	06946810M

2822/2020	45133610C
2823/2020	07443038P
2831/2020	76778722F
2833/2020	28974369G
2834/2020	49066390F
2835/2020	28964519K
2836/2020	49017622E
2842/2020	28969811T
2848/2020	80058785V
2851/2020	44413068E
2852/2020	52969369R
2853/2020	45912049R
2854/2020	X8085883A
2855/2020	76133549F
2857/2020	Y6558273K
2859/2020	X9282437M
2860/2020	28950803J
2861/2020	53985316S
2865/2020	53735897P
2868/2020	76127621J
2869/2020	28962632C
2870/2020	76121763C
2871/2020	76043961G
2877/2020	45134468G
2879/2020	76111923R
2885/2020	51072612P
2886/2020	28980120M
2889/2020	51899825A
2890/2020	07006810K
2892/2020	45134167W
2893/2020	28967329W
2894/2020	44412582L
2895/2020	28974898G
2899/2020	45131544R
2900/2020	Y1156566W
2901/2020	11816071M
2905/2020	Y2193642P
2906/2020	53665735L
2908/2020	44404781S
2909/2020	06637661E
2912/2020	76024142B
2913/2020	76060638Y
2914/2020	76061327M
2918/2020	76133607L
2919/2020	76115932P
2922/2020	76052637D
2923/2020	47019702C
2924/2020	76074213B
2926/2020	76108957W
2928/2020	06637661E
2931/2020	06213229D
2933/2020	76047336K
2937/2020	76016179Y
2939/2020	71096237V

2940/2020	45130532R
2941/2020	76010646Q
2942/2020	01108981J
2943/2020	02244460M
2944/2020	76035573B
2945/2020	45130369E
2946/2020	44405846E
2947/2020	76029078W
2952/2020	06986028P
2955/2020	Y1159265X
2956/2020	Y1724766X
2958/2020	76050100W
2965/2020	11779977K
2966/2020	07452970G
2967/2020	76260356S
2968/2020	X5994032W
2970/2020	X3811386X
2972/2020	07050996R
2974/2020	76059486G
2975/2020	X3032535P
2980/2020	07012829Z
2981/2020	28977857L
2982/2020	48884828F
2985/2020	28947154K
2988/2020	06996494D
2992/2020	76131780D
2993/2020	76137939G
2994/2020	76073218M
2995/2020	24158281R
2996/2020	76122432E
2997/2020	76137208D
2999/2020	44400528V

Cáceres, 7 de diciembre de 2021.- La Instructora, Esther García Gil.

ID: A210065431-1